

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Florencio Carbonell Jordana, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de diciembre de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

979

ORDEN de 20 de diciembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de diciembre de 1996 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 9 de julio de 1996 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/173/1995 interpuesto por don Enrique Fernández-Laguilhoat y Rodero.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/173/1995 interpuesto por la representación legal de don Enrique Fernández-Laguilhoat y Rodero contra la denegación de vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 9 de julio de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Enrique Fernández-Laguilhoat y Rodero, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de diciembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

980

ORDEN de 20 de diciembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de diciembre de 1996 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de septiembre de 1996 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/765/1991 interpuesto por don Jaime Navarro Arnaldes y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/765/1991 interpuesto por la representación legal de don Jaime Navarro Arnaldes y otros contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de septiembre de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jaime Navarro Arnaldes, don José María Tosao Ramón, don Jesús Domínguez Villar, don José Buera Clavero, don Antonio Ángel Ranera Ereza, don Eduardo Cabañas Segura y don José Mayoral Gracia contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación

forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de diciembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

BANCO DE ESPAÑA

981

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de enero de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,078	133,344
1 ECU	162,329	162,653
1 marco alemán	83,486	83,654
1 franco francés	24,734	24,784
1 libra esterlina	222,812	223,258
100 liras italianas	8,583	8,601
100 francos belgas y luxemburgueses	404,892	405,702
1 florín holandés	74,312	74,460
1 corona danesa	21,911	21,955
1 libra irlandesa	218,221	218,657
100 escudos portugueses	83,781	83,949
100 dracmas griegas	53,518	53,626
1 dólar canadiense	99,415	99,615
1 franco suizo	96,559	96,753
100 yenes japoneses	113,547	113,775
1 corona sueca	19,148	19,186
1 corona noruega	21,010	21,052
1 marco finlandés	28,022	28,078
1 chelín austríaco	11,867	11,891
1 dólar australiano	103,508	103,716
1 dólar neozelandés	93,873	94,061

Madrid, 16 de enero de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

982

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1996, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3.821/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en rela-